

ha dictado con fecha 15 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Emiliano Rivero Morante contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por no corresponder su conocimiento a la competencia de esta Sala, sino a la de la Audiencia Territorial de Madrid; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15408 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.312, promovido por «Galletas Artiach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.312, interpuesto por «Galletas Artiach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1978, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por «Galletas Artiach, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de doce de enero de mil novecientos setenta y seis, confirmada por silencio administrativo por el Ministerio de Industria, y en virtud de la cual se denegó la inscripción en el Registro de «Contratos de Transferencia de Tecnología del Contrato de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, suscrito entre la recurrente y la «National Biscuit Company», y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15409 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.189, promovido por don Leonardo Martínez Miguel, contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.189, interpuesto por don Leonardo Martínez Miguel, contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1978, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa declaración de su admisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Leonardo Martínez Miguel contra la Orden del Ministerio de Industria de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la que se declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos señalados por «Carrocerías Ugarte, S. A.», en el Polo de Desarrollo Industrial de Logroño y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que, con abstención de juzgar la legalidad material de dicha resolución, no se ha cometido en la notificación de la misma infracción formal determinante de

su nulidad y ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15410 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 671, 672, 674, 695, 696 y 1.043/1976, acumulados, promovido por don Angel Masferrer Pladelasala, don Antonio Pelegrí Ballester, don Eduardo Rubio Ortiz, don Esteban Herrera Alonso, don José Frigola Casassas y don Augusto César García-Aranda Menchen, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 671, 672, 674, 695, 696 y 1.043/1976, acumulados, interpuestos por don Angel Masferrer Pladelasala, don Antonio Pelegrí Ballester, don Eduardo Rubio Ortiz, don Esteban Herrera Alonso, don José Frigola Casassas y don Augusto César García-Aranda Menchen, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando los recursos interpuestos por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Angel Masferrer Pladelasala, don Antonio Pelegrí Ballester, don Eduardo Rubio Ortiz, don Esteban Herrera Alonso, don José Frigola Casassas y don Augusto César García-Aranda Menchen, contra los actos pre-suntos del Ministerio de Industria que les denegaron por silencio la pretensión ante él articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio sin incluir los incentivos, abonando a los recurrentes lo dejado de percibir por este concepto; sin hacer condensa de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15411 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 601/1975, promovido por don Andrés Dolera Martínez, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 601/1975, interpuesto por don Andrés Dolera Martínez, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Dolera Martínez, contra la Orden del Ministerio de Industria de trece de junio de 1975, que desestimó los recursos de alzada interpuestos por el actor contra los acuerdos adoptados por el Instituto Nacional de Industria, sobre establecimiento del escalafón de funcionarios, creación de determinados órganos y promulgación

del Reglamento de Personal de dicho Instituto, y declaramos no haber lugar al mismo por ser tales actos y resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15412 ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 266/1974 promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 266/1974, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en su nombre y representación de «Laboratorios Liade, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que concedió la marca internacional número 351.837 denominada «Phytogen», así como la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos; sin hacér pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15413 ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 170/1974, promovido por «Cela Landwirtschaftliche Chemikalien GmbH», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 170/1974, interpuesto por «Cela Landwirtschaftliche Chemikalien GmbH», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por «Cela Landwirtschaftliche Chemikalien GmbH» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos y el que desestimó el recurso de reposición por silencio administrativo, por los que se concedieron la marca número quinientos sesenta mil setecientos treinta y seis, «Balsamelo», para productos y especialidades farmacéuticas, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15414 ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en los recursos contencioso-administrativos números 604, 616, 617, 618, 619, 620 y 622/1976, acumulados, promovidos por don Angel Martínez Mateo, Don Juan José Arnaldo Targa, don José Baiget Alvarez, don José Escudero Garrido, don Carlos Ramspott Martín, don Ciriaco Luzarraga Gómez y don Manuel Taboada Bonastre contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 604, 616, 617, 618, 619, 620 y 622/1976, interpuestos por don Angel Martínez Mateo, don Juan José Arnaldo Targa, don José Baiget Alvarez, don José Escudero Garrido, don Carlos Ramspott Martín, don Ciriaco Luzarraga Gómez y don Manuel Taboada Bonastre, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas y estimando los recursos interpuestos por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Angel Martínez Mateo, Don Juan José Arnaldo Targa, don José Baiget Alvarez, don José Escudero Garrido, don Carlos Ramspott Martín, don Ciriaco Luzarraga Gómez y don Manuel Taboada Bonastre, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria que les denegaron por silencio la pretensión ante él articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando a los recurrentes lo dejado de percibir por este concepto; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15415 ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 863/1975, promovido por doña María Filomena Cid Martínez, contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 863/1975, interpuesto por doña María Filomena Cid Martínez, contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña María Filomena Cid Martínez, contra la resolución del Ministerio de Industria de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por aquélla, frente a la denegación de rectificación de la relación publicada por e. I. N. I. el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en que se incluía a la actora en el Cuerpo Administrativo, debemos declarar y declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico dichas resoluciones absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.